

octubre de 1960, sobre prescripción del derecho de la recurrente al percibo de la pensión causada por su padre, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 4 de julio último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Lacalle Torres contra acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, del 21 de octubre de 1960, denegatorio de aplicación de la Ley del 23 de diciembre de 1959, sobre rehabilitación del plazo para solicitar pensión de orfandad, lo debemos confirmar y confirmamos, por ser ajustado a Derecho, y, por lo contrario, revocamos el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo del 30 de mayo de 1961, en cuanto declaró la improcedencia de la reclamación interpuesta ante el mismo, contra la precitada Resolución de la Dirección General referida; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 10 de octubre de 1962 por la que se amplía la inscripción en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el Ramo de Seguro de Automóviles con ámbito limitado a la provincia de Madrid a la «Mutua Provincial Panadera».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Entidad de Seguros denominada «Mutua Provincial Panadera», con domicilio social en Madrid, calle de Palma, número 10, de que le sea ampliada su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras al Ramo de Seguro de Automóviles con la garantía complementaria de defensa criminal, limitando las operaciones en este Ramo a la provincia de Madrid; y a cuyo efecto ha remitido la documentación exigida en la vigente legislación.

Vistos los favorables informes emitidos por ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a dicha solicitud con la limitación indicada y con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle Leloup

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se admite a trámite la solicitud formulada por la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate para la exacción en régimen de Convenio Nacional del Impuesto de Timbre durante el ejercicio económico de 1963.

Vista la anterior solicitud para satisfacer el Impuesto de Timbre en régimen de Convenio.

Esta Dirección General, de conformidad con la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, y en uso de la facultad discrecional que le otorga la norma octava, número uno, de la última, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se admite a trámite la solicitud presentada por la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate para la exacción en régimen de Convenio Nacional del Impuesto de Timbre por el período de 1 de enero a 31 de diciembre, de 1963 y por los siguientes hechos imponibles: Publicidad propia realizada por los contribuyentes, por sus medios; documentos de formalización de ventas (Tarifa XV); copias de correspondencia, fichas y libros auxiliares de contabilidad, extractos o demostraciones y liquidaciones de cuentas; nombramientos de empleados, contratos de comisión y nóminas de personal.

Segundo. La elaboración de las condiciones a que habrá de sujetarse el Convenio la realizará una Comisión Mixta integrada por don Domingo Rojo Curto, don Mariano del Campo Esteban, don Miguel Torres López, don Isidoro Eguzabal Elisegui y don Rafael López de Arcos, como representantes de los contribuyentes, y don Juan Lacasa Lacasa, don Eudocio López Doncel, don Aurelio Ruenes Blanco, don Teodoro Aguirre Lecube y don Manuel Belloch Ferriols, como suplentes de los anteriores, y por don Policarpo Zurita Díez, I. T. T., ponente, don José Gayá Blázquez, don Leopoldo Álvarez González, don Miguel Llopis Sempere y don Julio Wais Tenreiro, I. T. T., como vocales titulares en representación de la Administración, y don Antonio Fabu Magán, don José Antonio Vázquez Santín, don Rafael Gimeno de la Peña, don Eduardo Pesqueira Arriaga y don Miguel Cerezo Fernández, I. T. T., como suplentes de los mismos, presidida por el ilustrísimo señor don José María Latorre Segura. Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

Tercero. La Comisión Mixta celebrará sus reuniones en la Dirección General de Tributos Especiales a convocatoria de su Presidente, y antes del 15 de noviembre próximo se elevará la propuesta de Convenio o, en su caso, el informe de la ponencia, debiendo la primera contener necesariamente las circunstancias exigidas por el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1962.—El Director general, P. D., José María Latorre Segura

Sr. Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se aprueba la clasificación de Secretarías y sueldos asignados a las plazas de Secretario, Interventor y Depositario de Fondos de Administración Local de la provincia de Soria

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Clasificar las Secretarías de la provincia de Soria y asignar, como consecuencia de esta clasificación, los sueldos que correspondan a las plazas de Secretario, Interventor y Depositario de fondos en la forma que se indica en la relación que a continuación se inserta.

La Jefatura de la Sección Provincial de Administración Local de la citada provincia tendrá el mismo sueldo que la Intervención de la Diputación.

2.º La presente clasificación surtirá efectos a partir de 1 de julio de 1962 con referencia a las plazas cuya clasificación se modifica, en los casos en que se produzca elevación de clase, y en el supuesto de disminución de la misma, será sin perjuicio de los derechos adquiridos por los titulares de las plazas afectadas: